

ORDENANZA No. 001-2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 265, numeral 5 de la Constitución de la República establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el artículo 57, literal a) y 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “Al Concejo Municipal le corresponde a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones”;

Que, la Ordenanza 008-2009 del cantón Riobamba contiene normas jurídicas que obstruyen el desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal; y

En uso de las atribuciones y facultades determinadas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 008-2009, QUE REGULA LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA Y EL QUÓRUM

Art. 1.- El Concejo Municipal de Riobamba sesionará ordinariamente cada ocho días en el día y hora que para el efecto fije en su primera sesión ordinaria y de manera extraordinaria por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

Los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias pueden tener origen en la ley, en el propio Concejo, en las Comisiones Permanentes o Especiales, en la Alcaldesa o Alcalde o a iniciativa de una de las concejales o concejales.

Art. 2.- Para que haya sesión ordinaria es preciso que las Concejales o Concejales sean previamente convocadas por la Secretaria o el Secretario de Concejo, mediante citación escrita o digital, ordenada por la Alcaldesa o Alcalde, o a petición de al menos de las tres cuartas partes de sus miembros en concordancia con el artículo 1 de la presente Ordenanza, con cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la sesión. La Secretaria o el Secretario proveerá a cada una de las Concejales o Concejales de una copia del orden del día y los documentos que se traten en el momento de la citación.

En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación exponiendo los motivos de la convocatoria.

Art. 3.- Para que exista el quórum se requiere la presencia de la mayoría absoluta, conformadas por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo, salvo lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para determinar la mayoría absoluta de los miembros del Concejo se tomará en cuenta lo que determina el artículo 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SECCIÓN II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Art. 4.- Las sesiones serán públicas a menos que el interés municipal requiera la reserva y así acuerden las dos terceras partes de las concejales o concejales concurrentes.

Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal en el Salón de la Casa de Gobierno Municipal consagrado al objeto. De considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su Gobierno previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En las sesiones se garantizará el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley.

Art. 5.- Para las sesiones de Concejo todos los días son hábiles, durarán hasta agotar el orden del día. En caso de no ser posible agotar el orden del día de la sesión, la Alcaldesa o el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por la Corporación.

Cuando a juicio de las dos terceras partes de los concejales concurrentes los temas a tratar revistan especial urgencia, la Corporación podrá declararse en sesión permanente hasta resolverlos.

Art. 6.- Para la plena validez de las sesiones y sus resoluciones, éstas deberán instalarse, máximo 10 minutos después de la hora fijada en la convocatoria.

Art. 7.- En las sesiones reservadas actuará como secretaria / secretario, la Secretaria o Secretario del Concejo. A estas sesiones podrán asistir las personas autorizadas expresamente por resolución del Concejo adoptada por las dos terceras partes de las Concejalas o Concejales concurrentes.

Las Concejalas o Concejales y empleadas o empleados están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados y si faltaren a ella, serán sancionados de acuerdo a la Ley.

Art. 8.- Para cada sesión la Alcaldesa o Alcalde formulará el orden de los asuntos a tratarse. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Art. 9.- Declarada permanentemente una sesión ninguna Concejala o Concejel podrá retirarse de la sala hasta que la misma concluya.

Art. 10.- Si realizadas dos convocatorias consecutivas para sesiones ordinarias, éstas no se efectuaren por falta de quórum, la Alcaldesa o Alcalde convocará por escrito una tercera vez a los miembros del Concejo. La citación debe ser suscrita por la Concejala o Concejel o por un testigo si se negare o no pudiere firmar.

Art. 11.- Cuando una Concejala o Concejel faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas válidamente convocadas, podrá ser removido por el Concejo Municipal de conformidad con el procedimiento previsto en el Art. 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- En caso de inasistencia de la Alcaldesa o Alcalde presidirá la sesión del Concejo, la Vicealcaldesa o el Vicealcalde.

Art.13.- El Orden del Día de las sesiones comprenderá los asuntos que deban tratarse en este criterio de prioridad:

- a). Lectura y aprobación de actas.
- b). Comunicaciones

- c). Sugerencias e informes de Alcaldía
- d). Ordenanzas y acuerdos en discusión
- e). Informes de Comisión; y
- f). Asuntos Varios.

Dentro del literal “d” tendrán preferencia los proyectos en segunda discusión y luego los proyectos en primera discusión.

Art. 14.- Antes de que termine la discusión de un asunto, no podrá tratarse ningún otro tema.

Art. 15.- Si en una sesión hubiera quedado pendiente la discusión de un asunto, éste se hará constar en el Orden del Día de la sesión siguiente, después de las comunicaciones a menos que el Concejo por mayoría absoluta resuelva lo contrario.

Art. 16.- Toda Concejala o Concejal puede solicitar que un asunto se incluya en el Orden del Día de la siguiente sesión y si la Alcaldesa o Alcalde no accediere a ello, la Concejala o el Concejal puede apelar al Concejo, el cual lo resolverá sin debate, con mayoría de votos.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 17.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para oír y tratar con personas extrañas a la Corporación, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía.

Art. 18.- En concordancia con el anterior, las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante la Alcaldesa o Alcalde para su conocimiento con 48 horas de anticipación a la señalada en la Convocatoria para la sesión del Concejo Municipal.

Art. 19.- En las Comisiones Generales se escuchará a los expositores sobre el tema de su petición, intervención que no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La Presidenta o Presidente de la Comisión respectiva informará al Concejo sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los Concejales o Concejales podrán intervenir por un tiempo máximo de tres minutos, luego de lo cual la Alcaldesa o Alcalde declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo.

El tema tratado por la Corporación será derivado a la instancia administrativa o a la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SECCIÓN IV DE LOS DEBATES Y MOCIONES

Art. 20.- La Concejala o Concejal que desee tomar la palabra la solicitará a la Alcaldesa o Alcalde y una vez que le fuere concedida hará uso de ella, por el lapso de tres minutos.

Art. 21.- Cerrada la discusión ninguna Concejala o Concejal puede tomar la palabra, ni por haber sido aludida o aludido.

Art. 22.- Mientras una Concejala o Concejal esté en uso de la palabra, solo la Alcaldesa o Alcalde podrá interrumpirle para llamarle al orden o para hacerle observaciones convenientes a la precisión del debate.

Art. 23.- Cuando uno o más Concejales o Concejales pidieren la palabra, la Alcaldesa o Alcalde le concederá a la Concejala o Concejal que primero lo hubiere solicitado.

Art. 24.- Si una Concejala o Concejal faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 25.- Cuando la Alcaldesa o el Alcalde juzgare que un asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio dará por terminada la discusión.

Art. 26.- Las votaciones serán nominales y las Concejales o Concejales votarán por orden alfabético de sus apellidos y no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por la Alcaldesa o Alcalde.

Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La Alcaldesa o Alcalde tendrá voto en las decisiones del Concejo Municipal; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 27.- Toda moción presentada debe ser clara, explícita y estar apoyada por una Concejala o Concejal por lo menos, sin cuyo requisito no podrá ponerse en discusión.

La autora o autor de la moción le presentará verbalmente o por escrito.

Art. 28.- La moción que se discuta no podrá retirarse sin aprobación de la mayoría de las Concejales o Concejales concurrentes a la sesión.

Art. 29.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra sino en los siguientes casos:

a) Sobre una cuestión previa;

- b) Para que se suspenda la discusión;
- c) Para que pase a Comisiones; o,
- d) Para modificarla.

Estas mociones tendrán prioridad según el orden antes expresado.

Art. 30.- Una moción podrá modificarse o complementarse únicamente si lo permitiere su autora o autor.

Art. 31.- La moción que no tuviere relación con lo que se discute será reservada para considerarla después.

Art. 32.- La moción aprobada constituye una resolución de Concejo y ella deberá ser obedecida por quienes están llamados a cumplirla, pues tiene pleno efecto de Ley.

Art. 33.- Cualquier Concejala o/ Concejal podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Concejo en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria que se instale con la aprobación de las dos terceras partes de las Concejales o los Concejales concurrentes, se resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 34.- La moción que fuere rechazada no podrá volver a presentarse dentro del mismo período del Concejo a menos que se le propusiere con modificaciones sustanciales o hubiere cambiado notoriamente las circunstancias que motivaron la negativa y por estas causas lo consintieren las dos terceras partes de las Concejales o los Concejales presentes.

Art. 35.- Las resoluciones que se tomen en sesiones instaladas en contra de las disposiciones del presente capítulo, sin el quórum reglamentario o por una mayoría inferior a la que precisa la Ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día en la cual fueron adoptadas, serán nulas.

Art. 36.- Toda Concejala o Concejal podrá pedir que se discuta por partes una moción siempre que lo permitiera el sentido de ésta.

Art. 37.- No podrá tomar parte en el debate, ni votar, la Concejal o Concejal que tuviere interés personal en el asunto que se traten o lo tuvieren sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 38.- Ninguna de las funcionarias o funcionarios podrán tomar parte de los debates menos aún las personas extrañas a la Corporación, salvo que la Alcaldesa o el Alcalde les concediera el respectivo permiso, como voz informativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En lo que no se consigna en este Capítulo, el Concejo para el efecto de las sesiones se regirá por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su orden.

Segunda.- En todos los artículos donde se mencione el texto “mayoría”, se entenderá que se trata de la mayoría absoluta determinada en el inciso segundo del artículo 320 del COOTAD, a excepción del segundo inciso del artículo 26 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

Derógase todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, de manera especial la Ordenanza 008-2009 del 27 de noviembre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su promulgación por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en Sesión del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Riobamba, el diecisiete de junio de dos mil catorce.

Ing. Napoleón Cadena Oleas.
ALCALDE DE RIOBAMBA.

Dr. Iván Paredes García.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 008-2009, QUE REGULA LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba, en sesiones realizadas el 10 y 17 de junio de 2014. **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 008-2009, QUE REGULA LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida, discutida y aprobada

por el Concejo Municipal, en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE** .-

Riobamba, 19 de junio de 2014.

Dr. Iván Paredes García.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA 008-2009, QUE REGULA LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Riobamba, 19 de junio de 2014.

Ing. Napoleón Cadena Oleas.
ALCALDE DE RIOBAMBA.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, el Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García.
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

IPG/imm